



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

CD. TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE DICIEMBRE DE 2023

Esta Unidad de Transparencia presenta el **ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS** emitido por medio de acuerdos realizados por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la ley local en la materia, el Comité de Transparencia Máxima autoridad en la materia al interior del Sujeto Obligado presenta el siguiente índice:

<b>SESIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>NUMERO DE ACUERDO</b>
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA	09 DE ENERO 2023	CT/OR01/09/01/2023
QUINTA SESIÓN ORDINARIA	27 DE JUNIO 2023	CT/SO5/27/06/2023
DECIMIO PRIMER SESIÓN ORDINARIA	16 DE NOVIEMBRE 2023	CT/SO11/16/11/2023
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA	03 DE NOVIEMBRE 2023	CT/EXOR3/03/10/2023

Se anexa soporte documental

Atentamente



Aarón Manuel Ruiz Zubieta  
Jefe de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.



C-3-1 ✓

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.



## PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO 2022-2024.

En el municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, siendo las Trece horas del día nueve de Enero del año dos mil veintitrés, reunidos en las instalaciones que ocupa la sala de cabildo del Palacio Municipal de Tultitlán, ubicada en Plaza Hidalgo No. 1 Colonia Centro; en términos del artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 23 fracción IV, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia; los ciudadanos el C. AARÓN MANUEL RUIZ ZUBIETA Jefe de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia; el C. MARTIN DE LOS SANTOS BALTAZAR, en representación C. WILLIAM JOSEPH OROPEZA JIMENEZ Jefe de Oficialía de Partes, Archivo Municipal, CURP, Atención ciudadana y enlace con la S.R.E en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia; la MTRA. EDNA ARIADNA MARTÍNEZ TORRES, Contralora Municipal en su carácter de Vocal del Comité de Transparencia; a efecto de celebrar la presente Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, por lo que el Presidente del Comité de Transparencia da inicio:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quorum legal
2. Lectura y aprobación en su caso del orden del día
3. Propuesta, análisis y en su caso aprobación del ACUERDO para la realización de CLASIFICACIÓN Y/O RESERVA DE INFORMACIÓN, sobre lo descrito por peticionario (RESERVADO) por medio de la Plataforma SAIMEX en fecha 24 de noviembre del presente año con el folio 00275/TULTITLA/IP/2022 atendido en su momento por la Unidad de Transparencia y turnado a la Coordinación Jurídica de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil y la Dirección de Administración;
4. Dictamen y Votación
5. Clausura de la sesión.

### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.

Por instrucciones del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista y a verificar el quórum legal.

Acto seguido, el Secretario del Comité de Transparencia pasa lista de asistencia y el Presidente declara que existe quórum legal para sesionar válidamente, con lo que se tiene por desahogado el punto número uno del orden del día.

2. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

Por instrucciones del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario del Comité de Transparencia procedió a dar lectura del orden del día propuesto y pregunto a los asistentes se existe algún asunto que propongan para incluir en el orden del día.

No existiendo temas por incluir, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban en sus términos el orden del día propuesto, con lo que se tiene por desahogado el punto número dos del orden del día.

### PUNTOS

Propuesta, análisis y en su caso aprobación del ACUERDO para la realización de CLASIFICACIÓN Y/O RESERVA DE INFORMACIÓN, sobre lo descrito por peticionario (RESERVADO) por medio de la Plataforma SAIMEX en fecha 21 de Noviembre del presente año con el folio 00275/TULTITLA/IP/2022 atendido en su momento por la Unidad de Transparencia y turnado a la Coordinación Jurídica de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil y la Dirección de Administración;



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".**

**MOTIVO**

Esta última solicita; se apruebe el procedimiento administrativo mencionado, en razón de que aún y cuando se confirma la existencia de la información por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana advierte que de ser entregada en forma íntegra; **se vulneraría por la cantidad de datos sensibles que tiene la información solicitada.**

Por su parte la Comisión de Honor y Justicia y la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Ciudadana confirman la existencia.

En relación a la solicitud 275/TULTITLA/IP/2022, atendido en su momento por la Unidad de Transparencia y turnado en su momento a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección civil, y de la que considero importante enfatizar en los siguientes puntos:

La solicitud es acompañada de un cuestionario de 8 cuartillas con un total aproximado de 55 reactivos.

La solicitud tiene la característica de amplia competencia y doy contexto; Por acuerdo el Director de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección civil; Lic. José Luis Barragán Rosas preciso que se canalicen las solicitudes de información a su enlace ante la Unidad de Transparencia, responsabilidad que cae en la figura de la Lic María Elena Díaz Martínez, Coordinadora de Control Jurídico de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección civil.

La solicitud se extendió para su optima atención al presidente de la Comisión de Honor y Justicia; Lic Raymundo Mendizábal y a la Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana; Licenciada Rosa Patiño Solís por lo que esta presidencia presenta en el soporte Documental que se entrega a los integrantes de este comité un anexo que detalle el turno especializado ante la amplia competencia de la Solicitud folio 245.

Que a raíz de esta circunstancia y a petición del enlace entre la Dirección de Seguridad Ciudadana Vialidad y Protección Civil y la Unidad de Transparencia se tramito la prórroga para extender el tiempo de respuesta aprobado por este mismo comité en fecha 19 de diciembre del pasado 2022 y que fija como nueva fecha de entrega de la información solicitada el próximo 11 de enero de este 2023.

Que la Coordinadora Jurídica de la Dirección de Seguridad Ciudadana Vialidad y Protección civil entrega respuesta por medio del oficio **DSCVYPC/CCJ/MEDM/7773/2022** con fecha del 22 de diciembre de 2022, en el mismo se anexa como soporte documental un total de 35 documentos en formato pdf. que dan respuesta a 35 reactivos solicitados originalmente en el folio 275 y enfatiza que 5 puntos que van del reactivo 40 al 44 son correspondencia de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana Vialidad y Protección Civil; la cual solicita por medio del oficio STCMSP/432/2022; la clasificación de la información solicitada una vez que se confirma su existencia, pero la misma contiene datos sensibles, motivo que sustentaría el procedimiento actual en curso.

En cuanto a los reactivos correspondientes de atención por parte del presidente de la comisión de honor y justicia, no presento respuesta por oficio, utilizo su usuario y contraseña para responder por medio de la plataforma SAIMEX.

Se propone al Secretario Técnico de presidencia, Lic Diego Alberto Reyna Carrillo; la autorización de la creación de usuarios y contraseñas para la Secretaria Técnica del Consejo de Seguridad Ciudadana pueda acceder al portal SAIMEX y dar atención, hecho que hará más eficiente y optimizará los tiempos de respuesta con los plazos legales establecidos en la ley local en la materia.

En caso de aprobarse la reserva y/o clasificación de la información, este sujeto obligado entregará en carácter de URGENTE bajo el concepto de RESPUESTA PARCIAL a la solicitud folio 275; una vez que se ha entendido que el plazo de respuesta está por vencer el próximo 11 de enero del presente año.

Que el peticionario puede manifestar y evaluar la calidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado y tendrá 10 días hábiles para manifestarlo por medio de un recurso de revisión, que es la segunda instancia de garantía al derecho de acceso a la información pública.



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".**

Que es el pleno del INFOEM es el único facultado a revocar la reserva y clasificación de la información y lo tendrá que hacer por medio del curso de este y del resolutivo que emita; solo en caso de una omisión derivada de la calidad de la respuesta y

Por ultimo establecer con claridad en caso de que este sea el escenario; los tiempos de respuesta son determinados por el instituto de Información y van desde los 10 días hasta plazos de emergencia como lo pueden ser 48 horas.

Una vez estableciendo estos puntos; es mi deseo manifestar que el oficio emitido por la Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana está motivado y fundamentan adecuadamente y por mi parte considero que es pertinente proceder al dictamen de RESERVA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Sin más por exponer, solicito al secretario recabar la votación para la aprobación del dictamen de reserva y clasificación de la información sobre los reactivos 40 al 44 del cuestionario anexo a la solicitud **275/TULTITLA/IP/2022** relativos al punto 3 de la orden del día.

Una vez estableciendo estos puntos; es mi deseo manifestar que el oficio emitido por la Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana está motivado y fundamentan adecuadamente y por mi parte considero que es pertinente proceder al dictamen de RESERVA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**FUNDAMENTO**

De acuerdo a lo que establece el artículo 40 Fracción XXI Y 56 párrafo segundo de la Ley General de Seguridad Publica en vigor y de los numerales 113, fracciones I y XIII de la ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus municipios.

Esta relatoría tiene como finalidad para lograr el Acuerdo de Reserva de la Información:

- I. Agotar las instancias de gestión documental y administrativa que ofrezcan la garantía al Derecho Humano de Acceso a la Información Pública por parte de este sujeto obligado establecido en el artículo sexto de nuestra carta magna y
- II. En caso de no realizar la entrega de la información orientar y esclarecer las razones de la clasificación y/o reserva de la información externando los motivos y fundamentos.

La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado refiere en acatamiento en términos de los artículos 49, fracción VIII, 122 y 132 fracciones II y III; y 140 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México sobre las atribuciones este Comité facultado para emitir **DICTAMEN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN**, se atiende el principio para la generación de un expediente con **NOTIFICACIÓN AL PETICIONARIO** a entregar por medio de la plataforma SAIMEX.

**ACUERDO NÚMERO: CT/OR01/09/01/2023**

- 3. El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 48, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios documenta la integración del expediente de respuesta a entregar **EL PRESENTE DICTAMEN**----- así lo acordó y documento el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".**

**Clausura de la Sesión.**

En uso de la palabra el Presidente del Comité de Transparencia manifestó: siendo las trece horas con treinta minutos del día nueve del mes de enero del año 2023, declaro cerrada esta Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México y validos los acuerdos en ella tomados.

Agotando el orden del día, se dio por concluida la presente Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, firmando la presente acta los que en ella intervinieron por constancia.

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

**Presidente del Comité de Transparencia**

**Secretario del Comité de Transparencia**

C. AARÓN MANUEL RUIZ ZUBIETA  
 Jefe de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales

LIC. WILLIAM JOSEPH OROPEZA JIMENEZ Jefe de Oficialía de Partes, Archivo Municipal, CURP, Atención ciudadana y enlace con la S.R.E

**Vocal del Comité de Transparencia**

MTRA. EDNA ARIADNA MARTÍNEZ TORRES  
 Contralora Municipal

## QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN 2022-2024.

En el municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, siendo las Dieciocho horas con quince minutos del día veintisiete de Junio del año dos mil ventres, reunidos en las instalaciones que ocupa la sala de juntas de la Secretaría del Ayuntamiento del Palacio Municipal de Tultitlán, ubicada en Plaza Hidalgo No. 1 Colonia Centro; en términos del artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 23 fracción IV, 45, 46, 47 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia; los ciudadanos el C. AARÓN MANUEL RUIZ ZUBIETA Jefe de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia; ING. WILLIAM JOSEPH OROPEZA JIMENEZ Jefe del Área Coordinadora de Archivos en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia; la MTRA. EDNA ARIADNA MARTINEZ TORRES, Contralora Municipal en su carácter de Vocal del Comité de Transparencia; a efecto de celebrar la presente Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, por lo que el Presidente del Comité de Transparencia da inicio a la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2023 bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quorum legal
2. Lectura y aprobación en su caso del orden del día
3. Propuesta, análisis y en su caso aprobación del ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, sobre información de carácter sensible sobre EXPEDIENTE de la empresa CIRAEM que obran en la Dirección de Desarrollo Económico, solicitado por peticionario (RESERVADO) por medio de la Plataforma SAIMEX en fecha 22 de Mayo del año 2023 con el folio 00121/TULTITLA/IP/2023 atendido en su momento por la Unidad de Transparencia y turnado en su momento a la Dirección de Desarrollo Económico quien realiza de manera puntual la solicitud de reserva de la información por medio del oficio DDE/794/2023 anexo a la presente acta.
4. Clausura de la sesión.

### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.

Por instrucciones del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista y a verificar el quórum legal.

Acto seguido, el Secretario del Comité de Transparencia pasa lista de asistencia y el Presidente declara que existe quórum legal para sesionar válidamente, con lo que se tiene por desahogado el punto número uno del orden del día.

2. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

Por instrucciones del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario del Comité de Transparencia procedió a dar lectura del orden del día propuesto y pregunto a los asistentes se existe algún asunto que propongan para incluir en el orden del día.

No existiendo temas por incluir, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban en sus términos el orden del día propuesto, con lo que se tiene por desahogado el punto número dos del orden del día.

3. Propuesta, análisis y en su caso aprobación del ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, sobre información de carácter sensible sobre EXPEDIENTE de la empresa CIRAEM que obran en la Dirección de Desarrollo Económico, solicitado por peticionario (RESERVADO) por medio de la Plataforma SAIMEX en fecha 22 de Mayo del año 2023 con el folio 00121/TULTITLA/IP/2023 atendido en su momento por la Unidad de Transparencia y turnado en su momento a la Dirección de Desarrollo Económico quien realiza de manera puntual la solicitud de reserva de la información por medio del oficio DDE/794/2023 anexo a la presente acta.

Se anexa también oficio DECAEYVU/094/2023 signado por el Jefe de Departamento del Centro de Atención Empresarial y Ventanilla Única con argumentos para la formación de la prueba de Daño correspondiente y se expone; lo siguientes;

#### MOTIVO

La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado refiere que en acatamiento del artículo 49 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el objeto de dar cumplimiento con la solicitud del peticionario, procedió a solicitar información en las dependencias con correspondencia y competencia de este Ayuntamiento.

En relación al folio SAIMEX 00121/TULTITLA/IP/2023 se hace referencia a la parte de la descripción resaltada en el presente documento por medio del; subrayado, en cursiva y con negrita:

*"Se solicitan las órdenes de verificación realizadas por protección civil, desarrollo urbano desarrollo economico realizadas a la empresa comercialización ciraem S. A de C. V. Ubicada en jasmynes no 39 y 42 de la colonia granjas San Pablo tultitlan Estado de México así como todos los documentos para su legal funcionamiento y se solicita no se hagan públicos mis datos personales" [SIC]*

Se entregó al peticionario la información relacionada a la publicación de las convocatorias en la solicitud con folio 00121/TULTITLA/IP/2023, se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva en las áreas cuya competencia y que en el caso de no tener existencia de información se avala con un documento oficial dicho estatus, para este caso se detecta que la información relacionada a los fallos tiene información de carácter sensible, así como doy Fe de se realiza el acuerdo del Comité de Transparencia máxima autoridad en la materia para la realización del presente DICTAMEN de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN** en razón de que el interés particular rebasa el interés público, sobre todo en aquellos procesos no concluidos intrínsecos al periodo actual.

Por ello; se declara bajo protesta de decir la verdad que:

**ÚNICO:** El sujeto obligado denominado Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán no cuenta con el consentimiento de la empresa para la publicación de documentos que contengan datos personales.

#### FUNDAMENTO

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y el artículo 143 Fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Se considera necesario citar a la letra los Títulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX de los Lineamientos Técnicos Generales en materia de Clasificación de la Información, como soporte de la;

#### PRUEBA DE INTERES PÚBLICO

Título Vigésimo segundo.

Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;
- II. Se comprometan las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; III. Se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pagos, o IV. Se genere incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero.



#### **Título Vigésimo tercero.**

Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

#### **Título Vigésimo cuarto.**

De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

#### **Título Vigésimo quinto.**

De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables

#### **Título Vigésimo séptimo.**

De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo. En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información. Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

#### **Vigésimo octavo.**

De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad







“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Vigésimo noveno.

De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

ACUERDO NÚMERO: CT/SO5/27/06/2022

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, con fundamento en los artículos 49 Fracción VIII y 143 Fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios. Aprueba el presente **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN** y se declara que la información entre en proceso de clasificación por un periodo de 5 años a partir de la expedición del presente documento. ----- así lo acordó el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

Clausura de la Sesión.

En uso de la palabra el Presidente del Comité de Transparencia manifestó: siendo las diecinueve horas del día veintisiete del mes Junio abril del año 2023, declaro cerrada esta Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México y validos los acuerdos en ella tomados. -----

Area containing horizontal dashed lines for signatures or notes.

Handwritten signatures in blue ink.



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".**

Agotando el orden del día, se dio por concluida la presente Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, firmando la presente acta los que en ella intervinieron por constancia. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Presidente del Comité de Transparencia**

C. AARÓN MANUEL RUIZ ZUBIETA  
Coordinador de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

**Secretario del Comité de Transparencia**

ING. WILLIAM JOSEPH OROPEZA JIMENEZ  
Jefe del Área Coordinadora de Archivos

**Vocal del Comité de Transparencia**

MTRA. EDNA ARIADNA MARTÍNEZ TORRES  
Contralora Municipal

**DECIMA PRIMER SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN 2022-2024.**

En el municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, siendo las Quince horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, reunidos en las instalaciones que ocupa la sala de cabildo del Palacio Municipal de Tultitlán, ubicada en Plaza Hidalgo No. 1 Colonia Centro; en términos del artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 23 fracción IV, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia; el C. AARÓN MANUEL RUIZ ZUBIETA Jefe de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia; el C. WILLIAM JOSEPH OROPEZA JIMENEZ, Jefe del Área Coordinadora de Archivos en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia; y la MTRA. EDNA ARIADNA MARTÍNEZ TORRES, Contralora Municipal en su carácter de Vocal del Comité de Transparencia; a efecto de celebrar la presente Decima Primer Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, por lo que el Presidente del Comité de Transparencia da inicio:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaración del quorum legal
2. Lectura y aprobación en su caso del orden del día
3. Propuesta, análisis y en su caso aprobación del ACUERDO para la realización de CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, sobre lo descrito por peticionario (RESERVADO) por medio de la plataforma SAIMEX, con el folio; 00034/TULTITLA/IP/2023 en fecha 12 de Febrero del año 2022 y su derivado Recurso de Revisión 00936/INFOEM/IP/RR/2023 respectivamente, atendido en su momento por la Unidad de Transparencia y la Contraloría Municipal.
4. Dictamen y Votación
5. Clausura de la Sesión

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.**

Por instrucciones del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista y a verificar el quórum legal.

Acto seguido, el Secretario del Comité de Transparencia pasa lista de asistencia y el Presidente declara que existe quórum legal para sesionar válidamente, con lo que se tiene por desahogado el punto número uno del orden del día.

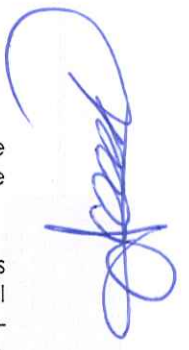
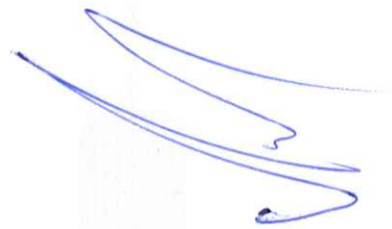
**2. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.**

Por instrucciones del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario del Comité de Transparencia procedió a dar lectura del orden del día propuesto y pregunto a los asistentes se existe algún asunto que propongan para incluir en el orden del día.

No existiendo temas por incluir, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban en sus términos el orden del día propuesto, con lo que se tiene por desahogado el punto número dos del orden del día.

-----  
-----

*Oropeza Jimenez*





**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".**

3. Propuesta, análisis y en su caso aprobación del ACUERDO para la realización de CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, sobre lo descrito por peticionario (RESERVADO) por medio de la plataforma SAIMEX, con el folio; 00034/TULTITLA/IP/2023 en fecha 12 de febrero del año 2022 y su derivado Recurso de Revisión 00936/INFOEM/IP/RR/2023 respectivamente, atendido en su momento por la Unidad de Transparencia y la Contraloría Municipal.

La Contraloría Municipal por medio de su oficio emitido con el folio **CM/OMYT/1990/2023** en fecha 16 de noviembre del presente año entregó a la Unidad de Transparencia el oficio acompañado de archivo a su vez emitido por el Jefe de Oficina de Manifestación y Transparencia con información referida a los puntos 1 al 4 del resolutivo emitido por el pleno del INFOEM en fecha 07 de abril del año 2022 que describe:

1. Conciliación de Nómina Mensual
2. Comprobante Bancario de la Dispersión de Nómina
3. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios.
4. Comprobantes Fiscales por Internet por concepto de nómina.

Para dar contexto a esta resolución presentamos el contenido en el apartado de descripción de la solicitud en mención que dice:

**"Conforme a los "Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal" emitidos de manera anual por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), mismo que deberá ser presentado al Órgano en mención, dentro de los veinte días hábiles posteriores al termino del mes correspondiente a informar, tengo a bien solicitar haga entrega en versión pública del contenido total del "Disco 4.- Información de Nómina", correspondiente al mes de enero de 2022, el cual se integra de: 1. Nómina general del 01 al 15 del mes; 2. Nómina general del 16 al 30/31 del mes; 3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores; 4. Reporte de Altas y Bajas del personal; 5. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI); 6. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI), 7. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI); 8. Tabulador de Sueldos, 9. Dispersión de Nómina" [SIC]**

#### MOTIVO

Para dar cumplimiento al punto 1 al 4 ordenados por el resolutivo emitido por el pleno del INFOEM en fecha 07 de abril del año 2022, y del cual este sujeto obligado CONFIRMA LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, pero se presentan los siguientes argumentos con la finalidad de obtener el acuerdo de este ente colegiado para realizar clasificación y reserva de la información;

La descrito en la solicitud en mención; trata sobre información reservada como lo son los nombres de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo cual se debe clasificar como información reservada aquella que sea relativa a los nombres de aquellos funcionarios públicos que realicen actividades operativas en materia de seguridad, para lo que es necesario el desarrollo de la prueba de daño, debiendo valorar el daño que causaría la divulgación de la información, con la finalidad de sustentar la reserva y arribar a una determinación debidamente fundada y motivada que tenga como consecuencia la clasificación de la información, además de analizar si el periodo de clasificación resulta acorde con la naturaleza de la información requerida.

#### FUNDAMENTO

De acuerdo a lo que establece el artículo 49 Fracción II, III, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios y los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

La determinación que confirme una clasificación, realiza el análisis exhaustivo de los elementos de forma y fondo que establecen los artículos 122, 125, 128, 129, 130, 131, 132 fracción II, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

*Propeca Jimés*

*[Firma]*

Se presenta ante este comité la aprobación para la generación de la **VERSIÓN PÚBLICA** del total del expediente correspondiente al Poder Notarial del Representante Legal de la empresa citada en las solicitudes de las cuales deriva el recurso de revisión y la presente acta. Los datos personales y/o sensibles a testar son:

1. LOS NOMBRES DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
2. DE TODOS AQUELLOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE REALICEN ACTIVIDADES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD
3. FIRMAS AUTOGRAFAS
4. CLAVES BANCARIAS
5. CLAVES CURP

Una vez expuestos los motivos y fundamentos, se procede a presentar la siguiente:

#### PRUEBA DE DAÑO

En esta perspectiva, el Acuerdo de Clasificación de Información tiene como propósito primordial **que los particulares conozcan de manera completa las condiciones y circunstancias que determinaron negar el acceso a la información.**

S establece con la debida fundamentación y motivación de la clasificación de información, que donde se asienta esta prueba de daño a fin de establecer el perjuicio que podría provocar la entrega de la información, toda vez que los artículos 128 y 129 de la Ley de la Materia, disponen que para que los sujetos obligados, en la cual se justifica **que la divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable al superar el interés público de que se difunda atendiendo al principio de proporcionalidad y el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio.**

Al respecto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen en su numeral Trigésimo Tercero que para la aplicación de la prueba de daño los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados **deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, **el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño,** y

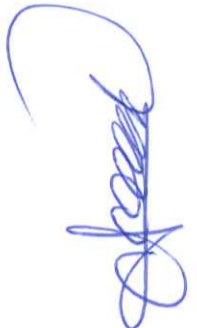
VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."(Sic)

la Ley de la Materia en su artículo 3 fracción XXXII, como:

"XXXIII. Prueba de Daño:

**Para la aplicación de la prueba de daño se demuestra que la divulgación de la información lesiona interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.**

*Orpeca Jimenez*





**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".**

El numeral 113 de la Ley General de Transparencia en sus fracciones I y V, las cuales señalan:  
"La información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la **Seguridad Nacional, la Seguridad Pública** con la defensa Nacional...

V. **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**"  
Vigésimo noveno.

**El ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general."**

**ACUERDO NÚMERO: CT/SO11/16/11/2023**

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, con fundamento en los artículos 49 Fracción VIII y 143 Fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios. Aprueba el presente **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN** y se declara que la información entre en proceso de clasificación por un periodo de 5 años a partir de la expedición del presente documento.

----- así lo acordó el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Derechos Humanos




**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".**

**Clausura de la Sesión.**

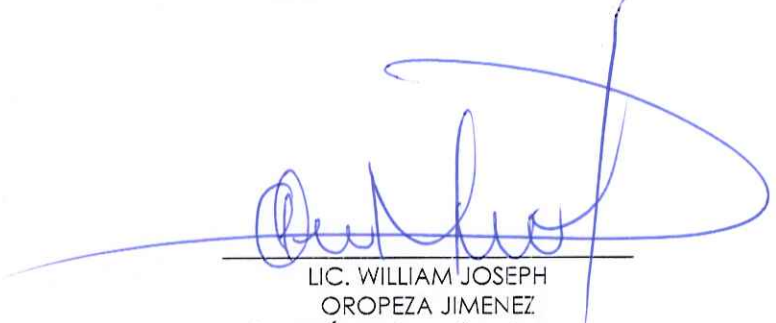
En uso de la palabra el Presidente del Comité de Transparencia manifestó: siendo las diecinueve horas del día dieciséis del mes Noviembre del año 2023, declaro cerrada esta DECIMO PRIMERA Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México y validos los acuerdos en ella tomados. ----- **ACUERDO NÚMERO: CT/SO11/16/11/2023--**

-----  
-----  
-----  
-----

**Presidente del Comité de Transparencia**

  
C. AARÓN MANUEL RUIZ ZUBIETA  
Jefe de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales

**Secretario del Comité de Transparencia**

  
LIC. WILLIAM JOSEPH OROPEZA JIMENEZ  
Jefe del Área Coordinadora de Archivos

**Vocal del Comité de Transparencia**

  
MTRA. EDNA ARIADNA MARTÍNEZ TORRES  
Contralora Municipal

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN 2022-2024.**

En el municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, siendo las Diez horas del día tres de noviembre del año dos mil veintitrés, reunidos en las instalaciones que ocupa la sala de juntas de la Secretaría del Ayuntamiento del Palacio Municipal de Tultitlán, ubicada en Plaza Hidalgo No. 1 Colonia Centro; en términos del artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 23 fracción IV, 45, 46, 47 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia; los ciudadanos el C. AARÓN MANUEL RUIZ ZUBIETA Jefe de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia; C. WILLIAM JOSEPH OROPEZA JIMENEZ Jefe de Oficialía de Partes, Archivo Municipal, CURP, Atención ciudadana y enlace con la S.R.E en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia; el MAESTRA EDNA ARIADNA MARTÍNEZ TORRES, Contralora Municipal en su carácter de Vocal del Comité de Transparencia; a efecto de celebrar la presente Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, por lo que el Presidente del Comité de Transparencia da inicio bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaración del quorum legal
2. Lectura y aprobación en su caso del orden del día
3. Propuesta, análisis y en su caso aprobación en acatamiento en términos del artículo 49 FRACCIÓN XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México sobre las atribuciones este Comité facultado para emitir DICTAMEN DE INEXISTENCIA, ASI COMO REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESERVA DE INFORMACIÓN, se atiende el principio para la generación de un expediente con NOTIFICACIÓN AL PETICIONARIO con folio SAIMEX 00227/TULTITLA/IP/2023 y 00229/TULTITLA/IP/2023 a entregar por medio de la plataforma SAIMEX en relación a la respuesta que ofreció la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Tultitlán.
  - 3.1 Propuesta, análisis y en su caso aprobación del ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, sobre información de carácter sensible sobre el Punto de Acuerdo NUMERO IV de acta de la décimo quinta sesión extraordinaria de cabildo con fecha 01 de septiembre del año 2023 solicitada por petionario (RESERVADO) por medio de la Plataforma SAIMEX en fecha 10 de Octubre del año 2022 con el folio 00227/TULTITLA/IP/2023 y 00229/TULTITLA/IP/2023 que muestra una descripción idéntica en ambos folios y atendido en su momento por la Unidad de Transparencia y turnado en su momento a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal quien realiza de manera puntual la solicitud de reserva de la información por medio del oficio SA/236/31.10.2023 anexo a la presente acta.
4. Exposición del soporte documental con las respectivas declaratorias de inexistencias de la información solicitada, así como análisis del punto referente a la Reserva de Información bajo la causal de que el interés particular rebasa el interés público pues está relacionado con procedimientos administrativos o judiciales pendientes de resolución.
5. Clausura de la sesión.





**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".**

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.**

Por instrucciones del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista y a verificar el quórum legal.

Acto seguido, el Secretario del Comité de Transparencia pasa lista de asistencia y el Presidente declara que existe quórum legal para sesionar válidamente, con lo que se tiene por desahogado el punto número uno del orden del día.

**2. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.**

Por instrucciones del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario del Comité de Transparencia procedió a dar lectura del orden del día propuesto y pregunto a los asistentes se existe algún asunto que propongan para incluir en el orden del día.

No existiendo temas por incluir, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban en sus términos el orden del día propuesto, con lo que se tiene por desahogado el punto número dos del orden del día.

**3. Propuesta, análisis y en su caso aprobación del ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, sobre información de carácter sensible sobre el Punto de Acuerdo NUMERO IV de acta de la décimo quinta sesión extraordinaria de cabildo con fecha 01 de septiembre del año 2023 solicitada por peticionario (RESERVADO) por medio de la Plataforma SAIMEX en fecha 10 de Octubre del año 2022 con el folio 00227/TULTITLA/IP/2023 y 00229/TULTITLA/IP/2023 que muestra una descripción idéntica en ambos folios y atendido en su momento por la Unidad de Transparencia y turnado en su momento a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal quien realiza de manera puntual la solicitud de reserva de la información por medio del oficio SA/236/31.10.2023 anexo a la presente acta y**

**3.1 Propuesta, análisis y en su caso aprobación en acatamiento en términos del artículo 49 FRACCIÓN XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México sobre las atribuciones este Comité facultado para emitir DICTAMEN DE INEXISTENCIA Y PROCEDIMIENTO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, se atiende el principio para la generación de un expediente con NOTIFICACIÓN AL PETICIONARIO con folio SAIMEX 00227/TULTITLA/IP/2023 y 00229/TULTITLA/IP/2023 a entregar por medio de la plataforma SAIMEX en relación a la respuesta que ofreció la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Tultitlán.**

**4. Exposición del soporte documental con las respectivas declaratorias de inexistencias de la información solicitada, así como análisis del punto referente a la reserva de información bajo la causal de que el interés particular rebasa el interés público pues está relacionado con procedimientos administrativos o judiciales pendientes de resolución.**

**MOTIVO PARA RESERVA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado refiere que en acatamiento del artículo 49 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el objeto de dar cumplimiento con la solicitud del peticionario, procedió a solicitar información en las dependencias con correspondencia y competencia de este Ayuntamiento--

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



En relación al folio SAIMEX **00227/TULTITLA/IP/2023** y **00229/TULTITLA/IP/2023**, se hace referencia a la parte de la descripción resaltada en el presente documento por medio del; subrayado, en cursiva y con negrita:

*"solicito me sea expedido un juego de copias certificadas de manera digital al correo electrónico antes señalado, de todas y cada una de las constancias siguientes:*

1. **CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO DEL CRÉDITO 2314 "FRACC. LOMAS DEL PARQUE" SUSCRITO ENTRE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONHAPO, MTRA. LIRIO ELIZABETH RIVERA CALDERÓN, Y LA LCDA. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TULTITLÁN.**
2. **DOCUMENTACIÓN Y FORMA DE PAGO REALIZADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A FONHAPO, DERIVADO DEL CONVENIO DESCRITO EN EL PUNTO ANTERIOR.**
3. **ACTA DE CABILDO MEDIANTE LA CUAL FUE APROBADA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DESCRITO EN EL PUNTO NUMERO 1 DE ESTE ESCRITO.**
4. **DOCUMENTACIÓN DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS CON LOS CUALES FUE PAGADO EL CONVENIO DESCRITO EN EL PUNTO 1 DE ESTE ESCRITO.**
5. **DOCUMENTACIÓN DE LOS AJUSTES REALIZADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA CUBRIR EL PAGO DEL CONVENIO DESCRITO EN EL PUNTO 1. 6. DOCUMENTACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS PÚBLICOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DESCRITO EN EL PUNTO 1 DE ESTE ESCRITO."** [SIC]

De que, tras realizar los procedimientos administrativos de turno a las dependencias competentes para dar respuesta, se determina:

- I. LA INEXISTENCIA DE LOS PUNTOS 1, 2, 4 Y 5
- II. DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PUNTO 3 A SOLICITUD DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva en las áreas cuya competencia y que en el caso de no tener existencia de información se avala con un documento oficial dicho estatus, para este caso se detecta que la información relacionada a los fallos tiene información de carácter sensible, así como doy Fe de se realiza el acuerdo del Comité de Transparencia máxima autoridad en la materia para la realización del presente DICTAMEN de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN** en razón de que el interés particular rebasa el interés público, sobre todo en aquellos procesos no concluidos intrínsecos al periodo actual.

Por ello; se declara bajo protesta de decir la verdad que:

**ÚNICO:** El sujeto obligado denominado Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán realiza el procedimiento de reserva y clasificación de información apegado a los Lineamientos Técnicos Generales en materia de Clasificación de la Información expedidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios.

1. se clasifica información cuando; exista una solicitud de información;
2. Se realiza a petición del titular del área que tiene la información y se aprueba por medio de sesión del comité de transparencia en su calidad de máxima autoridad en esta materia y
3. Derive de una de las causales y se presente la prueba de interés público y/o prueba de daño

#### **FUNDAMENTO PARA RESERVA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y el artículo 143 Fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.



54  
"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



**PRUEBA DE INTERES PÚBLICO**

**Título Vigésimo segundo.**

Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;
- II. Se comprometan las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; III. Se otorgue una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, incluyendo los sistemas de pagos, o IV. Se genere incumplimiento de las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero.

**Título Vigésimo séptimo.**

De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo. En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información. Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

**Vigésimo octavo.**

De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".**

**Vigésimo noveno.**

De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

**MOTIVO PARA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA**

La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado refiere que en acatamiento del artículo 49 Fracción I, II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el objeto de dar cumplimiento con la solicitud del peticionario, procedió a solicitar información en las dependencias con correspondencia y competencia de este Ayuntamiento.

**FUNDAMENTO PARA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA**

En relación al inciso 3 de la solicitud ingresada por plataforma SAIMEX con folio **00236/TULTITLA/IP/2022** en su apartado de descripción solicitan:

El procedimiento de búsqueda exhaustiva se realizó en las áreas cuya competencia y que en el caso de no tener existencia de información se avala con un documento oficial dicho estatus, así como doy Fe de se realiza el acuerdo del Comité de Transparencia máxima autoridad en la materia para la realización de la **DICTAMEN DE INEXISTENCIA** de los documentos solicitados conformando un expediente que incluye:

**ACUERDO NÚMERO: CT/EXOR3/03/10/2023**

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, con fundamento en los artículos 49 Fracción VIII y 143 Fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios. Aprueba el presente **DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN** y se declara que la información entre en proceso de clasificación por un periodo de 5 años a partir de la expedición del presente documento.-----

----- así lo acordó el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México a tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**Clausura de la Sesión.**

En uso de la palabra el Presidente del Comité de Transparencia manifestó: siendo las diez horas con cuarenta y cinco del día tres del mes de noviembre del año 2023, declaro cerrada esta Tercer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México y validos los acuerdos en ella tomados. -----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".**

Agotando el orden del día, se dio por concluida la presente Tercer Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, firmando la presente acta los que en ella intervinieron por constancia. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Presidente del Comité de Transparencia**

C. AARÓN MANUEL RUIZ ZUBIETA  
Coordinador de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

**Secretario del Comité de Transparencia**

LIC. WILLIAM JOSEPH OROPEZA JIMENEZ Jefe de Oficialía de Partes, Archivo Municipal, CURP, Atención ciudadana y enlace con la S.R.E

**Vocal del Comité de Transparencia**

MTRA. EDNA ARIADNA MARTINEZ TORRES

57



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
Oficio No.: SA/236/31.10.2023  
Asunto: SE SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN

Tultitlán, Estado de México, 31 de octubre del 2023.

**C. AARÓN MANUEL RUIZ ZUBIETA**

Jefe de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

Por este medio y en atención a las peticiones de información pública números 00227/TULTITLA/2023 y 00229/TULTITLA/2023, con fundamento en los artículos 122 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo que disponen los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, y la elaboración de versiones públicas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós: solicito se efectúe por medio del Comité respectivo, **la reserva de toda la información relacionada con el punto de acuerdo número IV del Acta de la 15ª Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de septiembre del año 2023, Acta número 98**, ello en acatamiento a los numerales vigésimo sexto y trigésimo primero del último ordenamiento antes invocado, porque se encuentra dentro de los supuestos y se cumple con los requisitos que se requieren para que sea clasificada como reservada, en primer lugar porque ésta puede solicitarse al momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, como las que ya fueron mencionadas y en segundo lugar porque el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público por conocerla, porque la documentación que fue petitionada se encuentra directamente relacionada con más de cien juicios que se encuentran subjujice (es decir no han quedado firmes), entre ellos, más de 120 juicios de amparo, más de 15 juicios administrativos, alrededor de 07 carpetas de investigación y aproximadamente 12 procedimientos administrativos, en los que el Ayuntamiento de Tultitlán, Consejería Jurídica, Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, entre otros más, son parte en los mismos. Por tales motivos, es que la información que se ha mencionado, debe ser clasificada como reservada de forma urgente, por el mal uso que puede dársele y porque de igual forma obstaculizaría la investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

*[Handwritten signature]*



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



Sin más por el momento, le reitero mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. EN DER. ANAY BELTRÁN REYES

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO